

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00603-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad solicitante (artículo 82-10 CGP).
2. Aporte la certificación de envío de la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que la adjuntada para tal fin, no visa que el garante haya tenido conocimiento de la notificación remitida al canal digital ingrid-@hotamil.com, ya que no se aportó el acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f7fc59edd329dba248b3187c1e7ce93caf49f6167712c7b134314aa3dc967d

Documento generado en 26/10/2020 04:30:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>